

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 480

CONSIDERANDO:

Que, entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, en el **Artículo 270 de la Constitución Política del Estado**, se tienen *la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

Que, es así que el **Artículo 272** de la CPE, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que *la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

Que, en tal sentido, el **Artículo 297** parágrafo I del texto constitucional, clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. En el numeral 2) del precitado articulado define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, por su parte, el **Artículo 300**, parágrafo I, numerales 22), 26) y 34) de la mentada norma constitucional, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales las competencias exclusivas sobre *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; la elaboración aprobación y ejecución de su Programa de Operaciones y Presupuesto y la Promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales*, pudiendo en consecuencia legislar, reglamentar y ejecutar sobre esta materia.

Que, por previsión del **Artículo 277** del Texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad al artículo 279 de la misma normativa.

Que, por previsión del **Artículo 299** parágrafo II numeral 14) de la Constitución Política del Estado, el sistema de control gubernamental es una competencia concurrente y que, por tanto, permite el ejercicio de la facultad reglamentaria y ejecutiva de las entidades territoriales autónomas, correspondiendo al nivel central la legislación sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su parágrafo IV del Artículo 1 establece que *las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.*

Que, el parágrafo I del Artículo 18 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz indica que *I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.*

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su párrafo II Artículo 39 de la citada norma departamental señala que *en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.*

Que, por otra parte, el párrafo III del Artículo 41 del Estatuto Autonómico, indica que *el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para administrar bienes, rentas y otros recursos económicos, directamente o en colaboración con otras entidades o empresas, así como para la gestión de créditos, seguros y otros productos financieros en los términos establecidos por las leyes.*

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 31, Marco de Autonomías y Descentralización**, en el numeral 4 del Artículo 9 establece, que *la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.*

Que, referente al régimen económico financiero y la regulación de recursos a las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración en el ejercicio y sus cumplimiento de las competencias otorgadas, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización expresa en el Artículo 102 que *“la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 1. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que sus programaciones operativas y estratégicas plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias (...).”*

Que, la Ley N° 31, en el párrafo I del Artículo 113 menciona que *“la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.”*

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 1178 de 20/07/90, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)**, de acuerdo a su **Artículo 1** modificado por la Ley N° 777, *regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; (...)*

Que, entre los sistemas que regula la señalada Ley en su Artículo 2 se encuentra **el Sistema de Administración de Bienes y Servicios**, en concordancia con el Artículo 10 manifiesta que *el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.*

Que, el Artículo 20 inc. c) de la Ley N° 1178, dispone que todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones son: (...) c) *compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica (...).*

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la

disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, entre los componentes del “**Sistemas de Administración de Bienes y Servicios**” se encuentra el Subsistema de Contrataciones de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 5216, de 04/09/24, tiene por objeto realizar modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el párrafo I del Artículo 2 del D.S. N° 5216, que modifica el inc. e) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, quedando de la siguiente manera:

“e) Concesión Administrativa: Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, por un tiempo limitado establecido en función a la naturaleza de la concesión y/o a la inversión del proponente, manteniendo el Estado el control y titularidad de los mismos. Se excluyen los bienes, obras o servicios que no sean susceptibles de concesión por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley;”

Que, el párrafo II del Artículo 2 del D.S. N° 5216, que modifica el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 0181, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 78.- (Concesión Administrativa).

- I. La Concesión de bienes, obras y servicios públicos, deberá realizarse únicamente a través de la modalidad de Licitación Pública, nacional o internacional, establecida en las presentes NB-SABS. Adicionalmente, podrá emplearse la precalificación cuando la magnitud, complejidad y características técnicas así lo ameriten.*
- II. La evaluación, selección y adjudicación, así como las garantías y demás condiciones para estas Concesiones deberán ser reglamentadas por cada entidad pública. Asimismo, de acuerdo a la naturaleza del objeto de la Concesión, las entidades podrán definir las condiciones particulares del contrato.”*

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 5216, bajo responsabilidad de la MAE, en el último cuatrimestre del año, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios para la próxima gestión fiscal, llegando hasta la suscripción del contrato, estableciendo que la vigencia, así como el nacimiento de las obligaciones y compromisos del mismo, están sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente, salvo en proyectos de inversión.”

Que, el párrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5216, modifica la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- En el caso específico de los procesos de contratación Llave en Mano, Financiamiento del Proponente y Concesión Administrativa, el Órgano Rector elaborará Modelos Referenciales de DBC, en tanto los mismos sean publicados en el SICOES, las entidades públicas deberán aprobar sus propios DBC, en el marco de las presentes NB-SABS; estos documentos no requerirán la autorización del Órgano Rector.”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 335, de 28/08/24, de Estructura Organizacional y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que aprueba la modificación de la Estructura Organizacional de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, en la cual se elimina la Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP), quedando como Equipo Estratégico para la Promoción de la Inversión Privada.

Que, la **Ley Departamental N° 355, de 19/12/24, de Organización del Ejecutivo Departamental**, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, define la organización del Ejecutivo Departamental, determinar la jerarquía normativa de sus disposiciones y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales

Que, de conformidad al Artículo 5 numeral 1, **los Decretos Departamentales serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.**

Que, el Artículo 7 de la LOED, expresa que *el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes. (...) 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...)*

Que, el Artículo 9 numeral 2 de la Ley N° 355, refiere que *es función de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.*

Que, el Artículo 19 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, menciona que *las atribuciones comunes de las Secretarías Departamentales son las siguientes: 1) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias. (...) 10) Preparar y presentar al Gabinete los Anteproyectos de Leyes, proyectos de Decretos Departamentales, Resoluciones y otros instrumentos normativos en el marco de sus atribuciones y funciones.*

Que, de acuerdo al Artículo 27 de la LOED, la *Secretaría Departamental de Desarrollo Económico tiene la atribución de: (...) 9. Identificar y priorizar los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades de las Concesiones Administrativas, en coordinación con las Secretarías Departamentales de la entidad.*

Que, el Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, aprobado mediante Decreto Departamental N° 423 de 27/07/23, *tiene por objeto normar el procedimiento para la contratación de concesiones administrativas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones (NB – SABS).*

CONSIDERANDO:

Que, del Análisis realizado en el **Informe Técnico Legal INF. SDDE-DEPIP N° 044/2024 CJPA** de 02 de octubre, elaborado por la Profesional I – DEPIP – Claudia J. Parada Algarañaz, determina que el Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tiene su última modificación mediante Decreto Supremo N° 5216 de 04 de septiembre de 2024, que en Artículo 5 inc. e) y Artículo 78 redefine a la "Concesión Administrativa";

además establece que solo puede realizarse únicamente a través de la modalidad "Licitación Pública", ya sea nacional o internacional, amplía la concesión también a "obras".

Que, el **Informe Técnico Legal INF. SDDE-DEPIP N° 044/2024 CJPA** de 02 de octubre, concluye que al Artículo 9 párrafo I del Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, aprobado mediante Decreto Departamental N° 423, manifiesta que la DEPIP es la instancia técnica especializada que se encarga de coordinar con la MAE, la Unidad Administrativa, las Unidades Solicitantes o Competentes para la consolidación de concesiones onerosas de bienes de dominio departamental, servicios públicos y obras públicas de transporte, sin embargo, conforme a la Ley Departamental N° 335 de Estructura Organizacional y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, señala que a partir del 01 de enero de 2025, deja de ser Dirección, por lo que corresponde que las atribuciones de la DEPIP sean reasignadas a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.

Que, de acuerdo a la Nueva Estructura Organizacional y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, es necesario reajustar el actual Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, puesto que la DEPIP ha quedado constituido como "Equipo de Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada", por lo que corresponde que las atribuciones de la misma sean reasignadas a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.

Que, el Proyecto de Reglamento presentado por la ex Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP), se encuentra enmarcado en la facultad que tiene el Gobierno Autónomo Departamental de **promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales y planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional**, respaldado en el Artículo 300 párrafo I num. 26) y 34) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 41 párrafo III del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la cual establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia **para administrar bienes**, rentas y otros recursos económicos, directamente o en colaboración con otras entidades o empresas, así como para la gestión de créditos, seguros y otros productos financieros en los términos establecidos por las Leyes.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo a través del **IL SJ DDA 2025 002 DPC** de fecha 23 de enero de 2025, en atención al **Informe Técnico Legal INF. SDDE-DEPIP N° 044/2024 CJPA** de 02 de octubre, citado anteriormente, en el cual justifica y recomienda que por la modificación al Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la aprobación de la Ley Departamental N° 335, de Estructura Organizacional y Escala Salarial, es de imperiosa necesidad la aprobación de un Nuevo Reglamento de Concesiones Administrativas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que refleje lo expresado en el Decreto Supremo N° 5216 y que se ajuste a la nueva Estructura del Ejecutivo Departamental que entró en vigencia a partir del inicio de la gestión 2025, por lo tanto se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental, considerar la aprobación del Proyecto del Nuevo Reglamento de Concesiones Administrativas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y sea mediante Decreto Departamental, sobre la base de la justificación técnica - legal emitida por la ex Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP), así como los aportes y sugerencias realizadas por la Dirección Administrativa, Dirección de Presupuesto y Contaduría y el Servicio Jurídico Departamental, que participaron en su elaboración.

POR TANTO:

El Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, La Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental, la Ley N° 1178 SAFCO, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), el Decreto Supremo N° 5216 y demás disposiciones legales, de manera conjunta con su Gabinete:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (APROBACIÓN).- Se aprueba el **nuevo REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**, que consta de Cinco (V) Títulos y Setenta y Cinco (75) Artículos, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- El **nuevo REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**, será de cumplimiento y aplicación de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, la Secretaría Departamental de Hacienda a través de la Dirección Administrativa y la Dirección de Presupuesto y Contaduría y el Servicio Jurídico Departamental a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como de todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que participen en los procesos de concesiones administrativas.

ARTÍCULO 3 (SEGUIMIENTO).- Se encomienda a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el seguimiento de la aplicación del **nuevo REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**.

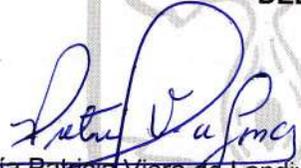
ARTÍCULO 4 (ABROGATORIA).- Se abroga el Decreto Departamental N° 423 de fecha 27 de julio de 2023 y todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias al presente Decreto Departamental.

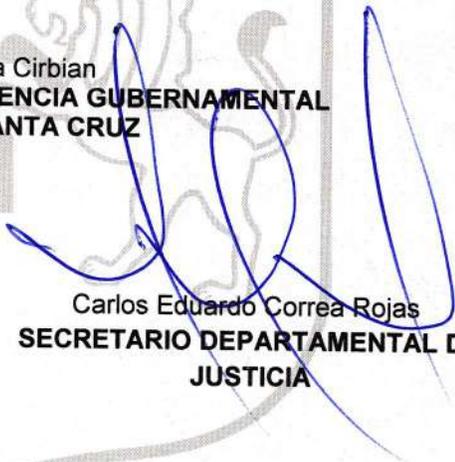
ARTÍCULO 5 (PUBLICACIÓN Y VIGENCIA).- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (PROCESOS EN CURSO).- Los procesos de contratación de concesiones que se hubieran iniciado en el marco del Reglamento aprobado mediante Decreto Departamental N° 423, deberán adecuarse al presente Reglamento.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitres días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**


María Patricia Viera de Landívar
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
GESTIÓN INSTITUCIONAL**


Carlos Eduardo Correa Rojas
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA**



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Luis Fernando Menacho Ortiz
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO ECONOMICO**

Jovita Micaela Cuellar Sandoval
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA**

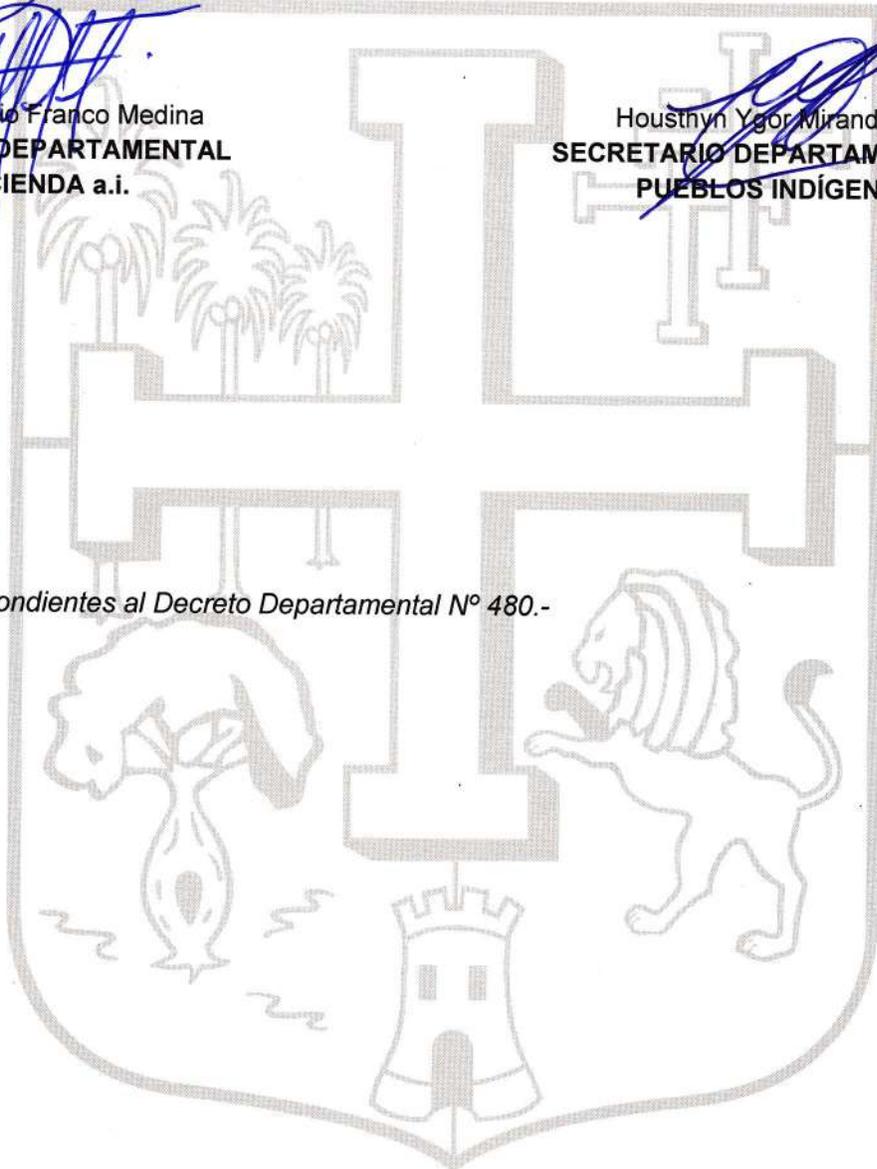
Ana Patricia Suarez Molina
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE**

Ronny Marcelo Kramer Catalán
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SALUD Y DESARROLLO HUMANO**

Marco Antonio Franco Medina
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE HACIENDA a.i.**

Housthyn Ygor Miranda Cuellar
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
PUEBLOS INDÍGENAS**

Firmas correspondientes al Decreto Departamental N° 480.-



REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

TÍTULO I MARCO GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). – El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la contratación de concesiones administrativas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, sus modificaciones y otras normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). – El presente Reglamento tiene su base legal en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1178 SAFCO, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones, incluyendo el Decreto Supremo N° 5216 y demás normativa vigente relativa a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). –

- I. El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todas las contrataciones de concesiones administrativas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, según las características del objeto de la concesión.
- II. Quedan excluidos de la aplicación del presente reglamento las materias relacionadas a salud, acceso al agua, recursos naturales y otras expresamente prohibidas de concesionar por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 4 (ALCANCE). – El presente Reglamento alcanza a:

1. Las modalidades y tipos de concesión;
2. Los procesos de presentación y aprobación de iniciativas de concesión;
3. El seguimiento y control a la ejecución contractual hasta su conclusión.

ARTÍCULO 5 (DISTRIBUCIÓN DE COMPROMISOS, RIESGOS Y BENEFICIOS). – El contrato de cada concesión establecerá en forma expresa la duración, los recursos, distribución de recursos, financiamiento (total o parcial), compromisos, beneficios, garantías, riesgos, reclamo de usuarios, otras obligaciones y responsabilidades que asumen respectivamente el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el o los concesionarios de acuerdo a las leyes y la normativa vigente.

ARTÍCULO 6 (PRINCIPIOS). – Los procesos de concesiones administrativas regulados por el presente Reglamento se regirán bajo los principios de solidaridad, participación, control social, buena fe, economía, eficiencia, eficacia, equidad, libre participación, responsabilidad, continuidad, publicidad, temporalidad, legalidad, confidencialidad y transparencia.

ARTÍCULO 7 (DEFINICIONES). – Para efecto de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **ADJUDICACIÓN:** Acto administrativo con diversas formalidades de procedimiento (técnico, legal, administrativo y financiero) que consiste en la asignación de un contrato para la prestación de servicios, adquisición de bienes y obras públicas.

- 2) **BIENES DE DOMINIO DEPARTAMENTAL:** Son aquellos cuya administración se enmarca dentro de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, teniendo las facultades consecuentes de gestión, ejecución, uso y/o goce sobre los mismos conforme a ley.
- 3) **CASO FORTUITO:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mínimas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, crisis sanitaria, restricciones emanadas por autoridad competente y otras).
- 4) **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA:** Es una forma de contratación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y una persona natural o jurídica, para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público departamental, por un tiempo limitado establecido en función a la naturaleza de la concesión y/o a la inversión del proponente, manteniendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz el control y titularidad de los mismos
- 5) **CONCEDENTE:** Persona de derecho público que transfiere de forma temporal y revocable a un concesionario, un conjunto de atribuciones a efectos de la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, en base a las estipulaciones del contrato de concesión departamental. A efectos del presente reglamento se entenderá al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como concedente.
- 6) **CONCESIONARIO:** Persona natural o jurídica beneficiaria de una concesión departamental.
- 7) **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Contrato Administrativo mediante el cual, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el proponente adjudicatario de una concesión departamental acuerdan las condiciones técnicas y financieras, las facultades de regulación, supervisión y control, y las demás especificidades de la relación concesionario – concedente.
- 8) **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:** Estudio que se realiza con más detalle que los estudios de prefactibilidad para proporcionar una evaluación más completa de la viabilidad de la iniciativa de concesión. Incluye un análisis detallado de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de la iniciativa de concesión.
- 9) **ESTUDIO DE PRE FACTIBILIDAD:** Estudio que se realiza en las primeras etapas del desarrollo de la iniciativa de concesión para evaluar su viabilidad general. Implica un análisis de la viabilidad del mercado, técnica, económica y social de la iniciativa de concesión.
- 10) **ESTUDIO A DISEÑO FINAL:** Estudio que se lleva a cabo para desarrollar un diseño detallado de ingeniería para la iniciativa de concesión. Incluye la preparación de dibujos, especificaciones y estimaciones de costos finales.
- 11) **ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN:** Comprende los estudios: 1) Pre factibilidad, 2) Diseño Final.
- 12) **ETAPA DE INVERSIÓN:** Es el periodo en el cual se ejecutan las obras físicas, el equipamiento y otros incluidos en el programa de inversiones de la concesión.
- 13) **ETAPA DE OPERACIÓN:** Es el periodo en el cual, el concesionario provee los bienes y servicios convenidos en la concesión.
- 14) **FUERZA MAYOR:** Obstáculo externo, imprevisto e inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones, pandemia, endemia y otros desastres naturales).

- 15) **INDICADORES DE CUMPLIMIENTO:** Es la previsión de los resultados a ser alcanzados durante la ejecución de la iniciativa de concesión, por parte del concesionario, mediante indicadores concretos o específicos, medibles, alcanzables, relevantes con plazos determinados, para lo cual se definirán medios de verificación que acrediten con objetividad en la evolución continua.
- 16) **INICIATIVA DE CONCESIÓN:** Es toda propuesta del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o de iniciativa privada (persona natural o jurídica) para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público.
- 17) **MANTENIMIENTO:** Conjunto de actividades continuas y sostenidas destinadas a la conservación, prevención, y reparación de las obras y bienes concesionados, con el fin de mantener los mismos en óptimas condiciones de funcionamiento.
- 18) **OBRA PÚBLICA:** Es todo trabajo de construcción, mantenimiento, demolición y/o reparación de infraestructuras o edificaciones, que en el marco de las competencias asignadas sean promovidos por el Gobierno Autónomo Departamental a través de un concesionario en caso de suscribirse un contrato de concesión, teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad.
- 19) **PLAZO:** Lapso de tiempo establecido por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para otorgar en concesión la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, atendiendo a su naturaleza.
- 20) **PRECIO, TASA O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:** Es la compensación o pago que realizará el usuario de los bienes, obras y servicios públicos que presta el concesionario, monto que será definido en el contrato y/o normativa departamental correspondiente.
- 21) **PROPONENTE:** Persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación mediante la presentación de su propuesta.
- 22) **RESPONSABLE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA-RPC:** Es el servidor público designado por la MAE mediante Resolución Administrativa; es responsable de la ejecución del proceso de contratación y sus resultados en la modalidad de Licitación Pública.
- 23) **SERVICIO PÚBLICO DEPARTAMENTAL:** Es el conjunto de prestaciones cuyo dominio es reservado a la administración pública departamental, para la satisfacción de las necesidades colectivas; las mismas que pueden ser realizadas directamente por la administración pública departamental por sí o a través de un tercero o indirectamente mediante un concesionario.
- 24) **UNIDAD COMPETENTE:** Unidad dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz vigente y en otras normas departamentales aplicables, donde conforme a sus atribuciones sea designada para tratar solicitudes de concesión de iniciativa privada.
- 25) **UNIDAD SOLICITANTE:** Unidad dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, donde se origina la iniciativa de concesión.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). – El Gobernador o Gobernadora es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quien, para los fines del presente reglamento, tendrá entre sus funciones las siguientes:

- 1) Aprobar los Decretos, Reglamentos, Manuales y otros aplicables a la materia.
- 2) Suscribir los contratos de concesiones bajo la modalidad de licitación pública prevista en el Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones, así como sus modificaciones, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, a un servidor público de jerarquía, según normativa vigente.
- 3) Emitir las Resoluciones que correspondan en el marco del presente Reglamento, entre ellas la aprobación del DBC referencial de concesiones que será utilizado por la unidad administrativa para el posterior inicio del proceso de contratación.
- 4) Resolver recursos administrativos de impugnación, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- 5) Resolver los Contratos Administrativos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, a un servidor público de jerarquía, según normativa vigente.
- 6) Designar o delegar mediante resolución expresa, para uno o varios procesos, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) en la entidad de acuerdo con su estructura organizacional.
- 7) Designar a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante;
- 8) Aprobar mediante Resolución Administrativa la iniciativa de concesión e instruir a las unidades correspondientes el inicio del proceso de contratación.
- 9) Otras previstas en el Decreto Supremo N°181, sus modificaciones y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 9 (UNIDADES DEPARTAMENTALES). – Las Unidades Departamentales que intervienen en la ejecución del presente Reglamento actuarán como:

- 1) **Unidades Solicitantes** en concesiones de iniciativa pública y tendrán las siguientes funciones:
 - a) Elaborar las especificaciones técnicas o los términos de referencia y definir el Método de Selección y Adjudicación a ser utilizado, para la contratación de la concesión administrativa.
 - b) Elaborar las propuestas de iniciativas públicas de concesiones mediante los Estudios de pre inversión que correspondan.
 - c) Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia.
 - d) Estimar el Precio Referencial idóneo para cada contratación con los respaldos correspondientes.
 - e) Solicitar la contratación de bienes, obras y servicios, en la fecha programada y establecida en el PAC;
 - f) Verificar que se tiene saldo presupuestario y consignar este hecho en la solicitud de contratación de concesiones cofinanciadas.
 - g) Preparar, cuando corresponda, notas de aclaración a las especificaciones técnicas o términos de referencia.
 - h) Preparar las enmiendas a las especificaciones técnicas o términos de referencia, cuando corresponda.
 - i) Integrar las Comisiones de Calificación y de Recepción.
 - j) Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran;
 - k) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos en los aspectos de su competencia.
 - l) Coordinar con las instancias correspondientes la conclusión de la concesión.
 - m) Otras que así correspondan en función a las iniciativas de concesión que se presenten o las que se establezcan en la presente normativa.
- 2) **Unidades Competentes** al presentarse concesiones de iniciativa privada en áreas de su competencia y tendrán las siguientes funciones:

- a) Revisar y analizar los aspectos técnicos de las iniciativas de concesiones.
- b) Elaborar el Informe de viabilidad técnica las iniciativas de la concesión.
- c) Elaborar las especificaciones técnicas o términos de referencia y definir el Método de Selección y Adjudicación a ser utilizado, para la contratación de la concesión administrativa.
- d) Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- e) Determinar el costo del estudio de Diseño Final en base a la documentación presentada por el proponente de la iniciativa privada de concesión.
- f) Verificar el Precio Referencial idóneo para cada contratación con los respaldos correspondientes.
- g) Solicitar la contratación de bienes, obras y servicios, en la fecha programada y establecida en el PAC;
- h) Verificar que se tiene saldo presupuestario y consignar este hecho en la solicitud de contratación de concesiones cofinanciadas.
- i) Preparar, cuando corresponda, notas de aclaración a las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- j) Preparar las enmiendas a las especificaciones técnicas o términos de referencia, cuando corresponda.
- k) Integrar las Comisiones de Calificación y de Recepción.
- l) Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran;
- m) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos en los aspectos de su competencia.
- n) Coordinar con las instancias correspondientes la conclusión de la concesión.
- o) Otras que así correspondan en función a las iniciativas de concesión que se presenten o las que se establezcan en la presente normativa.

ARTÍCULO 10 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO). – La Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Promover la inversión privada mediante concesiones administrativas.
- 2) Coordinar e impulsar las iniciativas de concesión con las Unidades Solicitantes y Competentes.
- 3) Administrar las iniciativas de Concesiones del Gobierno Autónomo Departamental, aprobadas por la MAE.
- 4) Analizar y evaluar las propuestas de concesiones en las distintas fases, que se someten a consideración.
- 5) Administrar el Registro Departamental de Concesiones.
- 6) Coordinar el monitoreo, seguimiento, supervisión y fiscalización de las concesiones adjudicadas con las Unidades Solicitantes o Competentes.
- 7) Desarrollar procedimientos de análisis y evaluación de iniciativa de concesiones.
- 8) Emitir y aprobar los instrumentos técnicos necesarios en materia de Concesiones Administrativas.
- 9) Coadyuvar en la elaboración de Especificaciones Técnicas y Documento Base de Contratación con la Unidad Solicitante o Competente y la Unidad Administrativa.
- 10) Evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento, velando por la calidad y seguridad para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público.
- 11) Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento mediante Resolución Administrativa expresa.
- 12) Proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva la actualización o modificaciones al presente reglamento.
- 13) Aprobar con Resolución Administrativa los formularios u otros instrumentos técnicos

necesarios dentro del proceso de otorgación de concesión administrativa.

- 14) Otras previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 11 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE HACIENDA). – La Secretaría Departamental de Hacienda, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Viabilizar el flujo de procedimientos para la consolidación de concesiones administrativas de acuerdo a la normativa vigente.
- 2) Otras previstas de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 12 (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA).– La Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Realizar con carácter obligatorio, todos los actos administrativos de los procesos de contratación y velar por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en los procesos de contratación;
- 2) Coadyuvar en la elaboración del Documento Base Referencial con la Unidad Solicitante o Competente y con la Unidad Jurídica.
- 3) Elaborar el DBC incorporando las especificaciones técnicas o términos de referencia elaborados por la Unidad Solicitante o Competente;
- 4) Organizar y llevar a efecto cuando corresponda, la Reunión de Aclaración y la Inspección Previa en coordinación con la Unidad Solicitante o Competente;
- 5) Atender las consultas escritas;
- 6) Incorporar en el DBC, cuando corresponda, las enmiendas a las especificaciones técnicas o términos de referencia en la modalidad de Licitación Pública, siempre que estas enmiendas no modifiquen la estructura y el contenido del Modelo de DBC aprobado por la MAE.
- 7) Designar a los responsables de la recepción de propuestas;
- 8) Firmar el Acta de entrega y recepción de los bienes muebles e inmuebles o infraestructura pública departamental, según procedimiento interno del Equipo de Activo Fijo.
- 9) Administrar y custodiar las garantías;
- 10) Ejecutar las garantías, previo informe legal, que deberá ser solicitado oportunamente;
- 11) Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación;
- 12) Remitir al SICOES toda la información de los procesos de contratación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 de las NBSABS.

ARTÍCULO 13 (COMISIÓN DE RECEPCIÓN).–

- I. La Comisión de Recepción estará conformada por servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. Excepcionalmente, cuando la entidad no cuente con servidores públicos calificados en la materia, y en su lugar tenga consultores individuales de línea, estos podrán ser designados como integrantes de la Comisión de Recepción.

La Comisión de Recepción estará conformada por representantes de la Unidad Solicitante o Competente y la Unidad Administrativa y/o la Unidad que se requiera según la magnitud del objeto de contratación.

No podrá formar parte de la Comisión de Recepción, la MAE, el RPC, ni el representante de la Unidad Jurídica que asesora el proceso de contratación.

- II. La Comisión de Recepción, tienen como principales funciones:

- 1) Efectuar la recepción de los bienes y servicios y dar su conformidad verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia;
- 2) Elaborar y firmar el Acta de Recepción o emitir el informe de Conformidad, según corresponda, aspecto que no exime las responsabilidades del proveedor ni del supervisor respecto de la

- entrega del bien o servicio;
- 3) Elaborar el Informe de Disconformidad, cuando corresponda.
- III. La recepción de bienes podrá estar sujeta a verificación, de acuerdo con sus características; en servicios, se requerirá el o los Informe de Conformidad parciales y final.

ARTÍCULO 14 (DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA).- La Dirección de Presupuesto y Contaduría dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Asignar o crear la Categoría Programática a ser utilizada en la iniciativa de concesión, previa coordinación de la Unidad Ejecutora Solicitante o Competente con la Dirección de Planificación.
- 2) Inscribir los recursos presupuestarios solicitados por la Unidad Ejecutora Solicitante o Competente, conforme a la normativa presupuestaria vigente, en caso de iniciativas de concesión cofinanciadas.
- 3) Elaborar un informe de presupuesto o certificación presupuestaria a solicitud de la Unidad Ejecutora Solicitante o Competente.
- 4) Registrar en el Patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz los bienes tangibles e intangibles resultantes de la concesión a solicitud de la Unidad Ejecutora Solicitante o Competente.
- 5) Otras previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 15 (DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS). - La Dirección de Asuntos Jurídicos bajo dependencia del Servicio Jurídico Departamental, que forma parte de la Secretaría Departamental de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar las resoluciones administrativas que aprueban las iniciativas de concesión.
- 2) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación, a las unidades organizacionales que no cuenten con un área jurídica.
- 3) Elaborar los Informes legales requeridos en el proceso de contratación.
- 4) Elaborar los contratos para los procesos de contratación, así como los contratos modificatorios.
- 5) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración.
- 6) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.
- 7) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de Impugnación.
- 8) Elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, normadas mediante el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones.
- 9) Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de concesión.
- 10) Otras previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 16 (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN RPC). - El RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como responsable del proceso de contratación de concesiones, en la modalidad de Licitación Pública, y sus principales funciones son:

- 1) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria cuando corresponda.
- 2) Autorizar el inicio del proceso de contratación y aprobar el DBC para su publicación.
- 3) Aprobar el DBC mediante Resolución expresa, después de la Reunión de Aclaración, con las enmiendas, si existieran.
- 4) Designar a los integrantes de la Comisión de Calificación y rechazar o aceptar las excusas

presentadas.

- 5) Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación.
- 6) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.
- 7) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de concesión de bienes, obras y servicios mediante Resolución expresa.
- 8) Autorizar, cuando corresponda, la ampliación de plazo de presentación de propuestas o la ampliación de plazo de presentación de documentos para la suscripción del contrato.
- 9) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas y la extensión de la vigencia de las garantías, cuando corresponda.
- 10) Otras previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 17 (REGISTRO DEPARTAMENTAL DE CONCESIONES - REDECON). – Es el sistema donde se registrarán las propuestas de concesiones (de iniciativa pública y privada), estudios de pre inversión, contratos de concesiones, sus adendas, y otros documentos que permitan realizar el control, seguimiento y fiscalización a la ejecución contractual de la Concesión Departamental.

ARTÍCULO 18 (INSTRUMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE CONCESIÓN).–

- I. Las iniciativas de concesión deberán ser presentadas a través los formularios aprobados por la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico mediante Resolución Administrativa:
 - a) Formulario 1. de Presentación de iniciativa de concesión (Resumen Ejecutivo);
 - b) Formulario 2. Contenidos Referenciales del Estudio de Pre Factibilidad; o
 - c) Formulario 3. Contenidos Referenciales del Estudio de Factibilidad; o Diseño Final.
- II. Estos instrumentos se encontrarán disponibles en el Registro Departamental de Concesiones REDECON para el uso correspondiente tanto para iniciativa pública como iniciativa privada.

TÍTULO II CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 19 (CONCESIONES ADMINISTRATIVAS). –

- I. La concesión administrativa es una forma de contratación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en condición de Concedente, y una persona natural o jurídica, en condición de Concesionario, para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público departamental, por un tiempo limitado establecido en función de la naturaleza de la concesión y/o la inversión del proponente. El GAD SCZ mantendrá el control y la titularidad de dichos bienes, obras o servicios.
- II. Cuando corresponda, las etapas de pre inversión, inversión, operación y mantenimiento para la ejecución de una obra, bien o servicio departamental podrán ser concesionadas de manera individual o conjunta.
- III. No podrán ser objeto de concesiones administrativas las materias expresamente prohibidas por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente, quedando excluidos de la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 20 (CLASIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES).- Las Concesiones pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. De acuerdo al origen de la iniciativa:
 - a. **Concesión de Iniciativa Privada:** Se refiere a las concesiones promovidas por una persona o una empresa, donde el proponente presenta una propuesta para la gestión, ejecución uso y/o goce de un bien, obra o servicio público departamental, cumpliendo con los requisitos de viabilidad jurídica, técnica, financiera, económica, social y ambiental.
 - b. **Concesión de Iniciativa Pública:** Se refiere a la intención del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de dar en concesión a un tercero para la gestión, ejecución uso y/o goce de un bien, obra o servicio público departamental, cumpliendo con los requisitos de viabilidad jurídica, técnica, financiera, económica, social y ambiental.
2. De acuerdo al origen de los recursos:
 - a. **Autofinanciada:** Son aquellas concesiones con capacidad propia de generación de ingresos, que no requiere cofinanciamiento del GAD SCZ.
 - b. **Cofinanciada:** Son aquellas concesiones que requieren del cofinanciamiento del GAD SCZ en una o más fases de la concesión.

ARTÍCULO 21 (TIPOS DE CONCESIONES). – Las concesiones podrán ser:

- I. **Para la gestión, ejecución, uso y goce de un bien u obra pública:** En este caso se otorga al concesionario el derecho de gestionar, ejecutar y/o gozar por un tiempo limitado de un bien mueble o inmueble de titularidad pública.

La obra pública concesionada podrá incluir, además de las superficies que sean precisas según la naturaleza de la concesión, otras zonas o terrenos de propiedad departamental para la ejecución de actividades complementarias, y que sean necesarias o convenientes por la utilidad que prestan a los usuarios, lo que deberá ser establecido en el contrato respectivo.

El concesionario podrá, previa autorización del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, realizar reformas, ampliaciones, adecuaciones, obras de mantenimiento y equipamiento del bien u obra pública departamental, así como prestar un servicio relacionado con la misma, como parte de la explotación del bien.

- II. **Para la prestación de un servicio público departamental:** En la concesión de servicios públicos departamentales, sólo serán susceptibles de concesionar las actividades relacionadas a la administración del servicio, quedando reservada para el concedente las facultades reguladoras y de autoridad administrativa en la prestación del servicio referido.

Quedan excluidos los servicios públicos expresamente prohibidos de concesionar por la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente que sean de competencia departamental.

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PARA CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22 (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS). – Para la otorgación de una Concesión se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que el destino del bien, obra o del servicio departamental a prestarse sea de interés público y de beneficio a la comunidad, caso contrario será desestimado.
- b. Que el concesionario asuma el compromiso de uso, goce y aprovechamiento gratuito para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, siempre y cuando tenga relación con el objeto de la concesión otorgada; conforme a las formas y condiciones establecidas en su contrato.
- c. Que el concesionario asuma la obligación de conservar el bien u obra departamental y/o prestar los servicios públicos – cuando corresponda - conforme a las condiciones previstas en su respectivo contrato.
- d. Asignación presupuestaria según corresponda.
- e. Todas las concesiones relacionadas a la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, deberán ser autorizadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- f. Asimismo, de acuerdo a la naturaleza del objeto de la concesión, se podrán definir las condiciones particulares del contrato.
- g. Otras establecidas o a establecerse por norma específica, según el objeto de la concesión.

ARTÍCULO 23 (MÉTODOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN).-

- I. El método de selección y adjudicación será el método de Selección de Calidad, Propuesta Técnica y Costo.
- II. En caso que la magnitud, complejidad y sus características técnicas de la iniciativa de concesión lo ameriten podrá emplearse el método de Precalificación.

ARTÍCULO 24 (INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CONCESIONES). -

- I. Las contrataciones de concesiones administrativas podrán iniciarse de dos formas; por iniciativa privada y por iniciativa pública del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. Todas las Secretarías Departamentales, Delegaciones, Servicios u Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental, podrán solicitar la contratación de concesiones administrativas.

ARTÍCULO 25 (CONDICIONES GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE CONCESIONARIOS). – Durante la fase de evaluación y recomendación para la adjudicación de concesiones, sean estas de iniciativa privada o de iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se seguirán las siguientes condiciones generales para la elección de concesionarios:

- 1) Que el proponente tenga experiencia amplia y sólida referida al objeto de la concesión.
- 2) Que las personas jurídicas se encuentren legalmente establecidas en el país, y sean especializadas y con experiencia en el desarrollo de las actividades relacionadas a la concesión que se pretende contratar.
- 3) Que los máximos beneficios sean para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la sociedad en general; buscando en todo momento el bien común, en el uso y destino de las obras, bienes y/o servicios objeto de la concesión.

- 4) En el marco de las contrataciones públicas socialmente responsables, se valorará el cumplimiento de la Ley N° 977, de 26 de septiembre de 2017, de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad.
- 5) Que la propuesta presente medidas que supriman o minimicen los riesgos potenciales que afecten al medio ambiente.
- 6) Criterios establecidos por el concedente en atención a la metodología de Análisis Costo Beneficio Integral, que incluye el análisis del Valor por Dinero.
- 7) Y otros que estén establecidos en el DBC.

ARTÍCULO 26 (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN REFERENCIAL).-

- I. La Unidad Administrativa en coordinación con la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz elaborará los Documento Base de Contratación referenciales y la Unidad Jurídica elaborará los contratos referenciales.
- II. El Documento Base de Contratación referencial, deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO 27 (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN). – La Concesión Administrativa para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional o Internacional.

ARTÍCULO 28 (RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN). – Los RPC designados mediante resolución expresa por la MAE para las contrataciones bajo la modalidad Licitación Pública Nacional o Internacional del Ejecutivo Departamental, serán los responsables de los procesos de contratación de concesiones administrativas, los cuales deberán cumplir sus funciones, conforme a lo previsto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, sus modificaciones y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29 (GARANTÍAS). –

- I. En las concesiones administrativas, sean estas por iniciativa privada o por iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a lo largo de las fases de contratación y ejecución, según corresponda, se presentarán las siguientes garantías:
 - a) **Garantía de seriedad de propuesta.** Tendrá por objeto garantizar que los proponentes participen de buena fe en el proceso de contratación hasta su culminación. La garantía de seriedad de propuesta será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la inversión determinada por el proponente en su propuesta; y deberá exceder en treinta (30) días calendario el plazo de validez de la propuesta, establecida en el DBC.
 - b) **Garantía de cumplimiento de contrato en la etapa de inversión.** Tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de la inversión propuesta conforme a lo determinado en el Contrato de Concesión. Esta garantía deberá ser otorgada por la suma equivalente al siete por ciento (7%) del valor de inversión propuesta por gestión según cronograma aprobado por el concedente.
 - c) **Garantía de cumplimiento de Contrato en la fase de ejecución.** Tendrá por objeto garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión. Esta garantía deberá ser otorgada por la suma equivalente al siete por ciento (7%) de los costos totales anuales propuestos en el proyecto de concesión, para el primer año de la operación. Para los años siguientes, este porcentaje se aplicará a los costos totales consignados en los estados financieros presentados al Servicio de Impuestos Nacionales correspondientes a la gestión fiscal inmediata anterior. Esta garantía deberá ser entregada al GAD SCZ al momento de iniciar la operación.

- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20, párrafo II de las NB-SABS, el proponente decidirá el tipo de garantía a presentar, pudiendo ser Boleta de Garantía, Garantía a Primer Requerimiento o Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento, debiendo cumplir con las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata; emitida a nombre del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- III. Las garantías determinadas en los incisos b) y c) del párrafo I del presente Artículo deberán ser emitidas a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con validez de doce (12) meses y deberán permanecer vigentes durante toda fase de ejecución, sea en etapa de inversión y de operación, es decir por todo el tiempo de vigencia del Contrato de Concesión hasta un año posterior al cierre del mismo.
- IV. En general, el régimen de las garantías dispuestas en el presente artículo, en cuanto a su presentación, renovación, custodia, ejecución y devolución se sujetará a lo dispuesto por normativa vigente, en el presente Reglamento y el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 30 (MECANISMOS FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS).- A efectos de implementar las concesiones administrativas, el Gobierno Autónomo Departamental, podrá constituir mediante Ley Departamental los siguientes:

- I. **Fondo de garantías**, que podrá conformarse con recursos obtenidos de un porcentaje de las recaudaciones que se obtengan por la prestación de los servicios a los usuarios finales y que servirá como garantía para las sucesivas concesiones. Las características de dicho fondo serán definidas en normativa expresa.
- II. **Fondo de fideicomiso** o conformación de patrimonio autónomo, con la finalidad de administrar los ingresos generados por la prestación de los servicios concesionados según las condiciones estipuladas en el contrato. Las características de dicho fondo serán definidas en normativa expresa.

ARTÍCULO 31 (PLAZOS DE CONCESIÓN). -

- I. La concesión administrativa, podrá otorgarse por un plazo máximo de hasta 40 años en concesiones de bienes, obras y servicios públicos.
- II. De forma excepcional, se podrá ampliar el plazo de la Concesión definido contractualmente hasta por 10 años más, cuando exista una justificación técnica, económica y financiera, además de la aprobación del Concedente.

ARTÍCULO 32 (TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD). -

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mantendrá el control y la titularidad sobre las obras, bienes y servicios, durante la ejecución del contrato de concesión administrativa.
- II. En las concesiones reguladas por este reglamento, se considerarán propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:
 - 1) Todas las infraestructuras, obras, construcciones, mejoras a la infraestructura, equipos, mobiliario y todos los bienes muebles accesorios, que el concesionario adquiera por cualquier título, quedarán incorporadas a la concesión. No podrán ser enajenados separadamente de ella, hipotecados ni sometidos a gravámenes de ninguna especie y serán de dominio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz al extinguirse la concesión.

- 2) Las construcciones de infraestructuras efectuadas por los concesionarios, sobre los bienes de dominio departamental, una vez concluida la concesión otorgada, pasarán a ser de propiedad única y exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sin retribución alguna en favor del concesionario.

TÍTULO III FASES DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 33 (FASES DE LAS CONCESIONES). – Las fases imprescindibles de las concesiones son las siguientes:

- 1) **De preparación:** Comprende desde la presentación de la iniciativa para la concesión ya sea de iniciativa privada o del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, hasta la presentación de la documentación correspondiente a la Unidad Administrativa para iniciar el proceso de contratación.
- 2) **De contratación:** Comprende desde la presentación a la Unidad Administrativa de la documentación correspondiente para el inicio de la contratación hasta la firma del contrato, protocolización ante Notaría de Gobierno realizada por el concesionario y remisión a la Contraloría General del Estado, por parte de la Unidad Jurídica.
- 3) **De ejecución:** Comprende desde el inicio de la orden de proceder hasta la conclusión de la relación contractual con el concesionario, e incluye las fases de inversión y operación de la concesión administrativa.
- 4) **De conclusión:** Comprende desde la finalización de la relación contractual con el concesionario hasta la recuperación de los activos.

CAPÍTULO II FASE DE PREPARACIÓN

SECCIÓN I FASE DE PREPARACIÓN EN CONCESIONES A INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 34 (PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE CONCESIÓN). –

- I. El proponente remitirá su solicitud de concesión a la Máxima Autoridad Ejecutiva adjuntando: Formulario 1 de Presentación de iniciativa de concesión (Resumen Ejecutivo); y, dependiendo de la profundidad y precisión de los estudios técnicos de pre inversión, deberá adjuntar uno de los siguientes formularios:
 - a) Formulario 2. Contenidos Referenciales del Estudio de Pre Factibilidad; o
 - b) Formulario 3 Contenidos Referenciales del Estudio de Factibilidad; o
 - c) Formulario 4 Contenidos Referenciales del Estudio a Diseño Final;

La iniciativa de Concesión deberá ser presentada en 2 ejemplares originales en formato físico y digital.

En estos formularios deberán estar descritas las características; y los objetivos de las mismas, las potencialidades que pretenden desarrollarse a través de su implementación, así como los aspectos técnicos, económicos, nivel de inversión y el modelo de negocio planteado, y deberán ser aprobados mediante Resolución Administrativa de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.

- II. La MAE remitirá la propuesta de iniciativa privada y sus adjuntos a la Secretaría Departamental de

Desarrollo Económico, que deberá registrar en el REDECON los contenidos de los formularios 1 y 2, o 3 o 4, que sean de carácter público, y remitirá a la Unidad Competente, según el objeto de la concesión propuesta para el análisis técnico.

ARTÍCULO 35 (ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE CONCESIÓN). –

- I. La Unidad Competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles deberá emitir el informe de viabilidad técnica de iniciativa de concesión; dirigido a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico. En caso de que el estudio requiera mayor análisis técnico por la magnitud o complejidad, estos plazos podrán ser ampliados con un informe técnico de justificación.
- II. Una vez emitido el informe de viabilidad técnica, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, elaborará en el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles el Informe de Recomendación de los estudios de Pre inversión.
- III. En caso de solicitar complementación, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico podrá solicitar las mismas al actor privado o a la unidad competente, para que en el plazo de máximo de veinte (20) días hábiles, se subsane las observaciones y se emita el informe referido en el párrafo anterior.
- IV. El Informe de Recomendación de los estudios de Pre Inversión, deberá ser dirigido a la Secretaría Departamental de Justicia, recomendando la aceptación de la iniciativa de concesión en caso de ser viable o de lo contrario recomendar su rechazo.
- V. La Secretaría Departamental de Justicia en base al Informe de recomendación, los estudios de Pre inversión y sus adjuntos de la Iniciativa de Concesión, en caso de no haber observaciones elaborará Informe Legal del mismo y recomendará la remisión a la MAE, adjuntando el proyecto de Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 36 (APROBACIÓN O RECHAZO DE INICIATIVA DE CONCESIÓN)

- I. La MAE aprobará o rechazará la iniciativa de concesión privada mediante Resolución Administrativa, que deberá ser notificada al proponente, en la que comunicará si su propuesta de iniciativa de concesión ha sido aceptada o no, adjuntando: 1) Informe de recomendación del estudio de Pre Inversión de la Iniciativa de Concesión elaborado por la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico; y 2) Informe legal de la Secretaría Departamental de Justicia.
- II. De aprobar la Máxima Autoridad Ejecutiva el Informe Técnico de Recomendación a los Estudios de Pre Inversión, autorizará el inicio del proceso de contratación en la misma Resolución Administrativa, instruyendo a la Unidad Administrativa y la Unidad Competente, la elaboración de las Especificaciones Técnicas y el Documento Base de Contratación.

ARTÍCULO 37 (PARTICULARIDADES DE LA INICIATIVA PRIVADA DE CONCESIÓN).- Además del procedimiento descrito, se establecen las siguientes particularidades de la Iniciativa Privada de Concesión:

- 1) El rechazo de la iniciativa privada en cualquier etapa del procedimiento previo a la remisión al Gobernador o Gobernadora Departamental, implica el desglose del expediente y la devolución de los documentos de propiedad del proponente.
- 2) En la propuesta presentada se deberá indicar que el proponente reconoce y acepta que de ser viable la misma, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz adquiere el derecho de usar la propuesta para incorporarla en el DBC que será publicado en el proceso de concesión administrativa.

- 3) Para el caso de estudios a Diseño Final, el promotor de la iniciativa privada deberá adjuntar una declaración jurada que incluya la liquidación de los gastos generados en la estructuración del estudio, adjuntado las facturas y otros descargos correspondientes, documentos que serán analizados por la unidad competente e incorporados en las especificaciones técnicas.
- 4) Si el promotor de la iniciativa privada no sea el proponente adjudicado, el ganador de la licitación de la concesión, deberá devolver el monto determinado por la unidad competente establecidos en la especificación técnica.
- 5) Previo al inicio del proceso de contratación, se deberá verificar que los estudios tengan hasta tres años de antigüedad al momento de ser presentados.

ARTÍCULO 38 (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD COMPETENTE, POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LA MAE DE LA INICIATIVA PRIVADA DE CONCESIÓN).- La Unidad Competente, una vez esté aprobada por la MAE la iniciativa Privada de Concesión, tendrá que:

- 1) Elaborar las Especificaciones Técnicas o términos de referencia, en coordinación con la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico y las remitirá a la Dirección Administrativa.
- 2) Solicitar a la Dirección de Presupuesto y Contaduría la asignación o creación de la Estructura Programática a utilizarse para la iniciativa de concesión. Esta solicitud puede o no requerir la inscripción de recursos presupuestarios.
- 3) Solicitar a la Dirección Administrativa la inscripción de la Iniciativa de concesión en el Programa Anual de Contrataciones (PAC).

SECCIÓN II FASE DE PREPARACIÓN EN CONCESIONES A INICIATIVA PÚBLICA

ARTÍCULO 39 (PARTICULARIDADES DE LA INICIATIVA PÚBLICA). – Además del procedimiento descrito en la Sección anterior, se establecen las siguientes particularidades de la iniciativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

1. La Unidad Solicitante remitirá su solicitud de concesión a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico adjuntando:
 - a. Formulario 1. de Presentación de iniciativa de concesión (Resumen Ejecutivo); y, dependiendo de la profundidad y precisión de los estudios técnicos de pre inversión, deberá adjuntar uno de los siguientes formularios:
 - b. Formulario 2. Contenidos Referenciales del Estudio de Pre Factibilidad; o
 - c. Formulario 3. Contenidos Referenciales del Estudio de Factibilidad; o Diseño Final.
 - d. Informe de viabilidad técnica
2. La iniciativa de Concesión deberá ser presentada en 2 ejemplares originales en formato físico y digital.
3. La Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, elaborará el informe de Recomendación de los Estudios de Pre Inversión o los estudios de ingeniería a diseño final, en las dimensiones económicas, financieras, ambientales y jurídicas, que posteriormente deberá ser remitido a la Secretaría Departamental de Justicia, adjuntando el informe de viabilidad técnica emitido por la unidad solicitante.
4. La Secretaría Departamental de Justicia en base al Informe de recomendación del estudio de Pre Inversión y los adjuntos de la Iniciativa de Concesión elaborará Informe Legal del mismo. En caso de no haber observaciones recomendará la remisión a la MAE y adjuntará proyecto de

Resolución Administrativa para consideración de la MAE.

ARTÍCULO 40 (APROBACIÓN O RECHAZO DE INICIATIVA DE CONCESIÓN).-

- I. La MAE aprobará o rechazará la iniciativa pública de concesión en base a los estudios de pre inversión que correspondan.
- II. De aprobar la Máxima Autoridad Ejecutiva el Informe de Recomendación a los estudios de Pre Inversión, autorizará el inicio del proceso de contratación mediante Resolución Administrativa, instruyendo a la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante, la elaboración de las Especificaciones Técnicas y el Documento Base de Contratación.
- III. El rechazo de la iniciativa departamental en cualquiera de las instancias del procedimiento, implica el archivo inmediato de los documentos previa comunicación a la Unidad Solicitante.
- IV. La Unidad Solicitante será plenamente responsable de la información proporcionada durante el procedimiento previo al proceso de contratación de la Concesión.

ARTÍCULO 41 (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD SOLICITANTE, POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LA MAE DE LA INICIATIVA PÚBLICA DE CONCESIÓN).- La Unidad Solicitante, una vez esté aprobada por la MAE la iniciativa Pública de Concesión, tendrá que:

- 1) Elaborar las Especificaciones Técnicas y las remitirá a la Dirección Administrativa.
- 2) Solicitar a la Dirección de Presupuesto y Contaduría la asignación o creación de la Estructura Programática a utilizarse para la iniciativa de concesión. Esta solicitud puede o no requerir la inscripción de recursos presupuestarios.
- 3) Solicitar a la Dirección Administrativa la inscripción de la Iniciativa de concesión en el Programa Anual de Contrataciones (PAC).

**CAPÍTULO III
FASE DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 42 (ELABORACIÓN DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN DE LA INICIATIVA DE CONCESIÓN).- La Dirección Administrativa será quien elabore el Documento Base de Contratación de la Iniciativa de Concesión incorporando las especificaciones técnicas o términos de referencia elaborados por la Unidad Solicitante o Competente.

ARTÍCULO 43 (APROBACIÓN DEL DBC).- Corresponderá al RPC la aprobación del DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación de concesiones administrativas.

ARTÍCULO 44 (PLAZO, CRONOGRAMA Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN).- Los plazos, cronogramas y procedimientos de contratación de la iniciativa de concesión, serán establecidos en las Especificaciones Técnicas o lo términos de referencia y el Documento Base de Contratación.

ARTÍCULO 45 (INICIATIVAS DE CONCESIÓN AUTOFINANCIADAS). – Cuando las iniciativas de concesión sean autofinanciadas y por lo tanto; no demanden erogación de recursos públicos, no se requerirá Certificación Presupuestaria o Preventivo para el inicio del proceso de contratación. Sin embargo, la Dirección de Presupuesto y Contaduría a solicitud de la unidad solicitante o competente elaborará un informe señalando la categoría programática que se utilizará en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 46 (MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS). –

- I. Los métodos de evaluación de propuestas específicas para las concesiones deberán estar

establecidos en el DBC, considerando los siguientes criterios:

- a) **Calidad, Propuesta Técnica y Costo:** la evaluación de propuestas se realizará en dos (2) etapas con los siguientes puntajes:

PRIMERA ETAPA: Evaluación Económica (EE): 30 puntos

SEGUNDA ETAPA: Evaluación Técnica (ET): 70 puntos

Las propuestas que no fueran descalificadas en la etapa de la Evaluación Económica, pasarán a la Evaluación de la Propuesta Técnica.

Los documentos de la propuesta técnica serán evaluados aplicando la metodología CUMPLE/NO CUMPLE.

Las propuestas que en la Evaluación de la Propuesta Técnica que no alcancen el puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos serán descalificadas.

En caso de existir empate entre dos o más propuestas, la Comisión de Calificación será responsable de definir el desempate, aspecto que será señalado en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta.

- b) **Precalificación**, cuando la magnitud, complejidad y características técnicas del objeto de la Concesión, así lo ameriten, se aplicarán los siguientes criterios de calificación:

1. Sobre un puntaje total que corresponde a cien (100), la ponderación asignada a la propuesta técnica será de sesenta (60) y la ponderación asignada a la propuesta económica será de cuarenta (40).
2. Sesenta (60) puntos asignados a la propuesta técnica de acuerdo a la distribución establecida en el DBC.
3. La propuesta técnica deberá alcanzar por lo menos cincuenta (50) puntos del puntaje total asignado de sesenta (60) para habilitarse a la apertura del sobre "B".

Se calificará las propuestas económicas asignando cuarenta (40) puntos a la propuesta con el precio más bajo, obteniendo las otras propuestas un puntaje inversamente proporcional al valor de sus propuestas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$EE = \frac{PEMB}{PEE} \times 40$$

Donde:

EE = Evaluación Económica

PEMB = Propuesta Económica Más Baja

PEE = Propuesta Económica Evaluada

II. Apertura y evaluación del sobre "A"

1. La apertura del Sobre "A", estará a cargo de la Comisión de Calificación, y se realizará en acto público, inmediatamente concluido el plazo de presentación de propuestas, que será en la fecha, hora y lugar señalados en la Convocatoria.

El acto se iniciará informando sobre el objeto de la contratación, la nómina de los proponentes y el número de propuestas presentadas según la lectura del libro de Recepción de las propuestas. Si corresponde, se informará sobre los recursos

administrativos interpuestos contra la Resolución Administrativa de Aprobación del DBC.

El acto continuará, si se hubiese recibido al menos una (1) propuesta. En el caso de no existir propuestas, la Comisión de Calificación suspenderá el acto y recomendará al RPC mediante informe, que el proceso de contratación sea declarado desierto.

En el mismo acto, se procederá a verificar la presentación de los documentos requeridos en el DBC, con el método presentó / no presentó, hecho que se hará constar expresamente en el Acta de Apertura. En este proceso no se determinará la calidad u otros atributos de los documentos de cada propuesta, ni establecer causales para el rechazo o descalificación; debiendo los miembros de la Comisión de Calificación abstenerse de emitir criterios o juicios de valor sobre el contenido de las propuestas.

Los representantes de los proponentes que tengan observaciones deberán registrar las mismas en el Acta de Apertura.

2. Al concluir el acto público, se elaborará el Acta de Apertura con todas las actuaciones administrativas, el que será suscrito por todos los miembros de la Comisión de Calificación y por los representantes de los proponentes; una copia del acta será entregada a los proponentes que lo requieran.
3. En el mismo acto, la Comisión de Calificación comunicará el lugar, fecha y hora de apertura del Sobre "B" de propuestas económicas y estos permanecerán bajo custodia de la Comisión de Calificación.
4. Finalizada la apertura de las propuestas del sobre "A", el Acta de Apertura con la información sobre las propuestas recibidas será remitida por la Comisión de Calificación al RPC, para efectos de eventual excusa.
5. Todas las páginas de cada propuesta original (excepto la boleta de garantía) serán firmadas por todos y cada uno de los miembros de la Comisión de Calificación, así como los sobres "B" cerrados. También se permitirá que los sobres "B" cerrados puedan ser firmados por los representantes de los proponentes. Los representantes de los proponentes que tengan observaciones deberán registrar las mismas en el Acta respectiva.
6. La comisión de calificación calificará las propuestas técnicas en sesión reservada, en función a lo establecido en el DBC.
7. Concluida la evaluación y calificación de las propuestas, la Comisión de Calificación emitirá un informe de calificación del Sobre "A", que contenga los resultados obtenidos por cada uno de los proponentes antes de proceder a la apertura del sobre "B".

III. Apertura y evaluación del sobre "B"

1. La apertura del Sobre "B" se realizará en acto público en la fecha y hora determinadas por la Comisión de Calificación en el acto de apertura del Sobre "A", Instalado el acto público de apertura del Sobre "B", la Comisión de Calificación dará lectura al informe de calificación del sobre "A" señalando los puntajes alcanzados por cada proponente.
2. La Comisión de Calificación procederá a la apertura de los Sobres "B", únicamente de aquellas propuestas cuyo Sobre "A" hubieran alcanzado la calificación mínima requerida en el DBC, manteniendo sin abrir los sobres "B" que no alcanzaron el puntaje mínimo previsto, los cuales serán devueltos una vez adjudicado el servicio. La Comisión de Calificación dará lectura del monto ofertado en cada propuesta económica, que serán

registrados en el Acta de Apertura del Sobre "B".

3. La Comisión de Calificación emitirá acta de todas las actuaciones administrativas precedentemente señaladas, incluidas las observaciones que pudieran existir, debiendo firmar el acta todos los integrantes de la Comisión de Calificación y los proponentes y representantes de los proponentes asistentes, entregándose una copia a requerimiento.

Concluida la apertura del Sobre "B", la Comisión de Calificación, en sesión reservada, procederá a calificar la propuesta económica en función a lo establecido en el DBC.

(Calificación final). La calificación final será la sumatoria de las calificaciones obtenidas en las propuestas técnica y económica, sobre el total de 100 (100) puntos.

Donde:

POCF = Puntaje Obtenido en la Calificación Final

PET = Puntaje Evaluación Técnica

PCE = Puntaje Calificación Económica

4. En cuanto a la propuesta económica se tomará en cuenta para la evaluación:
 - a) Valorar favorablemente el monto mayor propuesto tanto para el Pago del Derecho de Concesión, como para la inversión propuesta.
 - b) Valorar favorablemente los menores valores propuestos tanto para precio, tasa o contribución especial, como para el plazo de concesión.

ARTÍCULO 47 (PRECIO REFERENCIAL). – El precio base deberá ser incorporado dentro de los estudios de pre inversión y formará parte de las Especificaciones Técnicas y el DBC.

ARTÍCULO 48 (PROCEDIMIENTO). – Las actividades previas a la publicación, elaboración de Especificaciones Técnicas o términos de referencia, solicitud de contratación, elaboración del DBC, autorización del inicio de proceso de contratación, publicación de la convocatoria en el SICOES, actividades administrativas para la presentación de la propuesta, resolución de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción de contrato, entre otros, se desarrollarán conforme al procedimiento previsto para la Licitación Pública, establecido en el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 49 (DEVOLUCION DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS POR INICIATIVA PRIVADA). - Si el proponente adjudicado es diferente al promotor de la iniciativa de concesión, deberá adjuntar entre los documentos que presente para la firma del contrato, la constancia de pago del estudio de pre inversión al promotor inicial de la iniciativa privada, de conformidad a lo descrito en las especificaciones técnicas.

CAPÍTULO IV FASE DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 50 (ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES). – Una vez suscrito y protocolizado el Contrato de Concesión, la entrega de los bienes muebles e inmuebles o infraestructura pública departamental al Concesionario para el inicio de la fase de ejecución, se realizará mediante Acta que certifique la relación física y el estado del bien y será suscrita por el Encargado de Activos Fijos, el Director Administrativo del Ejecutivo Departamental y el representante legal del concesionario.

ARTÍCULO 51 (SUPERVISIÓN). –

- I. La Unidad Solicitante o Competente deberá designar uno o más supervisores para los contratos de concesión, quienes deberán informar de manera periódica (trimestral o

semestral) sobre el cumplimiento o incumplimiento del contrato por parte del concesionario, no sólo en la etapa de inversión, sino, en la etapa de operación sobre los niveles de servicio, indicadores de desempeño u otras formas de medir la calidad y oportunidad de la prestación del servicio.

- II. El informe de cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas del contrato por parte del concesionario, deberá ser remitido a la Secretaría de Desarrollo Económico para los fines consiguientes.

SECCIÓN I ETAPA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 52 (CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN). –

- I. El Concesionario tendrá la obligación de dar cumplimiento a las inversiones comprometidas conforme a la propuesta adjudicada y el Contrato de Concesión suscrito.
- II. Todas las inversiones previstas contractualmente para el cumplimiento de la Concesión se efectuarán por cuenta y riesgo del Concesionario, quien deberá cumplir con el objeto de la inversión comprometida, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53 (INCUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE INVERSIÓN).- Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos para la etapa de inversión en el cronograma respectivo, derivare de caso fortuito o fuerza mayor comprobados, el Concesionario podrá solicitar una modificación contractual, correspondiendo al área que ejerce la supervisión, la emisión de un informe técnico fundamentado donde se propondrá un nuevo cronograma que no sobrepase el plazo de la Concesión contractualmente establecida y se recomendará la modificación del contrato principal.

ARTÍCULO 54 (VERIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN).-

- I. La verificación y validación de las inversiones comprometidas por el Concesionario de acuerdo a la propuesta adjudicada, el cronograma de inversiones detallado y el Contrato de Concesión suscrito será efectuado por la Unidad Solicitante y/o Unidad Competente, según corresponda.
- II. A los efectos precedentemente señalados, la Unidad Solicitante y/o Competente, cuando así lo requiera la naturaleza de las inversiones, podrá solicitar que la verificación y validación de las mismas sea realizada en coordinación con la-Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 55 (INVERSIÓN ADICIONAL). –

- I. El Concesionario o el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cualquier momento de la ejecución de la Concesión, podrán proponer la incorporación de inversión adicional a la contractualmente pactada, a cuyo efecto se requerirá la justificación Técnica y Financiera correspondiente del proponente, así como una actualización del Modelo Económico Financiero.
- II. Una vez consensuada la inversión adicional, se deberá suscribir el contrato modificatorio respectivo, en el marco de lo establecido en el contrato principal.

SECCIÓN II ETAPA DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 56 (INDICADORES DE CUMPLIMIENTO).- El concesionario deberá cumplir los indicadores de cumplimiento o niveles de desempeño, serviciabilidad, que serán determinados en las

especificaciones técnicas o lo términos de referencia y el DBC.

ARTÍCULO 57 (OBLIGACIÓN DE PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO). - El concesionario deberá preservar y mantener las obras, bienes y servicios públicos departamentales, otorgados bajo contrato de Concesión Departamental, cumpliendo con los estándares definidos en las Especificaciones Técnicas o lo términos de referencia y otras cláusulas establecidas en el Contrato, en la propuesta adjudicada, el presente Reglamento y demás normativa legal vigente relativa a la materia.

ARTÍCULO 58 (CONTINUIDAD DEL SERVICIO).- Para el caso de concesión de servicios públicos departamentales en virtud al principio de continuidad se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Facilitar el servicio en condiciones de absoluta normalidad y regularidad.
2. Prestar el servicio público departamental sin interrupciones, salvo en situaciones excepcionales, derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas.
3. Cumplir con las disposiciones nacionales, departamentales y normativa vigente aplicable al servicio público departamental.

CAPÍTULO V FASE DE CONCLUSIÓN

ARTÍCULO 59 (RECEPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES).-

- I. Una vez concluida la relación contractual del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Concesionario, se realizará la recepción de los bienes muebles e inmuebles o infraestructura pública departamental entregada al inicio de la Concesión, además de otras mejoras a la infraestructura, muebles y equipos que se hayan generado durante la Concesión.
- II. Dicha recepción se realizará mediante Acta que certifique las condiciones de entrega de los bienes muebles e inmuebles o infraestructura pública departamental entregada, la cual contará con la firma y visto bueno del Director Administrativo del Ejecutivo Departamental y el representante legal del concesionario.
- III. En caso que los bienes inmuebles, muebles y equipos no se encuentren en las condiciones de funcionamiento en que fueron entregadas, considerando su desgaste natural, el Concesionario deberá realizar las mejoras y arreglos correspondientes para la recepción de los mismos; caso contrario se ejecutarán las garantías que correspondan.

TÍTULO V CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CAPÍTULO I CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 60 (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN). -

- I. El Contrato de Concesión Administrativa, contendrá mínimamente las siguientes cláusulas:
 - 1) Partes Contratantes.
 - 2) Antecedentes.
 - 3) Legislación aplicable.
 - 4) Documentos integrantes.
 - 5) Objeto y Causa.
 - 6) Garantías.
 - 7) Retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Departamental.

- 8) Vigencia del Contrato.
- 9) Obligaciones de las Partes.
- 10) Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 11) Multas y penalidades por incumplimiento.
- 12) Terminación del Contrato.
- 13) Causales de Resolución y procedimiento para la resolución.
- 14) Condiciones de entrega al finalizar la concesión.
- 15) Renovación. (cuando corresponda).
- 16) Solución de Controversias.
- 17) Consentimiento de las partes.
- 18) Otros previstos en el DBC.

II. Los modelos de contratos formarán parte del DBC de concesiones administrativas que será aprobado por el RPC mediante resolución administrativa expresa.

ARTÍCULO 61 (MODIFICACIÓN CONTRACTUAL POR VARIACIÓN EN LA INVERSIÓN). –

- I. Cuando se verifiquen variaciones en la inversión, el o los supervisores del Contrato de Concesión comunicará las mismas a la Unidad Solicitante o la Unidad Competente, según sea el caso, para que mediante Informe Justificado Técnica y Económicamente, recomiende la modificación del Contrato, de acuerdo a los criterios expuestos, de conformidad a lo previsto en el DBC aprobado.
- II. Las garantías se actualizarán conforme a la modificación contractualmente realizada, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 62 (AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIONES). – En las concesiones, antes del vencimiento del plazo del contrato, la Unidad Solicitante, Competente o el Concesionario podrá requerir la ampliación del contrato de concesión, sin exceder el plazo máximo establecido en el artículo 31 del presente reglamento, para que el concesionario continúe con la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, del objeto de la concesión, siempre y cuando el concesionario hubiera cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales y se mantenga el fin objeto de la concesión, previo informe técnico, económico, financiero, ambiental y jurídico; y la suscripción del contrato modificatorio.

ARTÍCULO 63 (CONTRATOS MODIFICATORIOS). –

- I. Durante el plazo de vigencia del contrato, se podrán suscribir contratos modificatorios, los cuales deberán estar destinados al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentados por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.
- II. Durante los tres (03) primeros años contados desde la fecha de suscripción del Contrato, no pueden suscribirse modificaciones contractuales a los mismos, salvo que se trate de:
 - a) La corrección de errores materiales.
 - b) Hechos sobrevinientes a la adjudicación que generan modificaciones imprescindibles para la ejecución de la concesión.
 - c) La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del Contrato.
 - d) El restablecimiento del equilibrio económico financiero.

ARTÍCULO 64 (SUBCONTRATOS). –

- I. El Concesionario podrá contratar o subcontratar con terceras personas, nacionales o

extranjeras, para realizar cualquier tipo de actividad comprendida dentro del contrato de concesión, salvo que dichas facultades estuvieran expresamente prohibidas en el DBC, en el contrato o que necesiten previo consentimiento del concedente.

- II. El Concesionario será el único responsable de la correcta ejecución y desarrollo del Contrato de Concesión ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- III. Todos los derechos y obligaciones que emerjan de la subcontratación que realice el Concesionario, serán por su cuenta y riesgo.

ARTÍCULO 65 (MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- En caso de suscitarse controversias entre las partes en la conformación y/o ejecución de una concesión, se acudirá a la jurisdicción contenciosa conforme a normativa vigente, sin perjuicio de aplicar medios alternativos de solución de controversias cuando así corresponda, los cuales deberán estar establecidos en el Contrato.

ARTÍCULO 66 (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). -

- I. La terminación del contrato de concesión administrativa podrá darse por el cumplimiento del plazo previsto en el mismo o por las causales de resolución establecidas en el referido contrato.
- II. En ambos casos, una vez cumplido el plazo del contrato o culminado el procedimiento de la resolución, se procederá al "Cierre del Contrato", elaborándose el documento de Cierre que será suscrito por la MAE o la autoridad delegada para tal efecto.
- III. Cerrado el contrato, todos los bienes inmuebles, construcciones, mejoras y los bienes muebles accesorios adheridos a los mismos, en buen estado con las condiciones del desgaste natural del bien pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sin retribución alguna para el concesionario.

ARTÍCULO 67 (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO). -

- I. El contrato de concesión administrativa establecerá las causales de resolución del mismo, atribuibles tanto al concedente como al concesionario, y el procedimiento para hacer efectiva la misma.
- II. Las causales de resolución del contrato atribuibles al concesionario serán mínimamente las siguientes:
 - 1) El incumplimiento de los plazos previstos en el contrato o los documentos que forman parte integrante del mismo, para el inicio o la ejecución de las actividades y/o servicios.
 - 2) La falta de retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en los plazos previstos en el contrato, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.
 - 3) Otorgar al bien inmueble objeto de la concesión un uso distinto al estipulado en el contrato y/o transferir, gravar o hipotecar el referido bien.
 - 4) Ceder a favor de terceros bajo cualquier título el contrato de concesión otorgado en su favor.
 - 5) Realizar construcciones en el inmueble que no estén previstas en el DBC, o que no se encuentren autorizadas expresamente por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - 6) El abandono del bien inmueble o la infraestructura pública departamental.
 - 7) La falta de prestación de los servicios en los lugares y condiciones establecidas en el contrato.
 - 8) Desarrollar el servicio público otorgado en concesión en condiciones contrarias a las previstas en su respectivo contrato.
 - 9) Desarrollar al interior del inmueble actividades ilícitas o que atenten contra la moral y las

buenas costumbres.

- 10) La quiebra del concesionario.
 - 11) Otras actividades que sean contrarias al objeto de la concesión otorgada.
- III. Resuelto el contrato de concesión por causales atribuibles al concesionario, todos los bienes inmuebles o muebles adheridos a los mismos hasta la fecha de resolución contractual pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sin reembolso alguno a favor del concesionario.
- IV. En el marco del principio de buena fe que rige a las contrataciones con el Estado, no procederá la resolución contractual si la misma no se encuentra justificada en alguna de las causales previstas en el contrato. El contrato establecerá el procedimiento de resolución, los derechos y obligaciones de las partes y los casos en los cuales podría el concesionario tener derecho a una compensación por la inversión realizada en la construcción y/o mejoras que hubiera realizado en el inmueble hasta la fecha de resolución del contrato, pudiendo acudir a las instancias legales competentes según sea el caso.

ARTÍCULO 68 (DOCUMENTO DE CIERRE DEL CONTRATO). -

- I. A la finalización del contrato de concesión, sea por cumplimiento del plazo o por resolución contractual, se suscribirá un documento de "Cierre del Contrato" que será firmado por la MAE o la autoridad delegada.
- II. Para la elaboración del "Cierre del Contrato" se deberán emitir los siguientes documentos:
 - 1) Informe del o los supervisores del Contrato de Concesión, que indique o adjunte lo siguiente:
 - a) Cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.
 - b) Condiciones en las cuales se recibe el inmueble o infraestructura pública departamental, considerando las mejoras introducidas.
 - c) Condiciones de devolución y/o entrega de información y documentación, en caso de contratos de concesiones de servicios.
 - d) Acta de conciliación de obligaciones económicas si las hubiera o saldos deudores a la finalización del contrato.
 - e) Reposición de daños, si los hubiere.
 - f) Otros datos que el caso particular amerite.
 - 2) Transferencia definitiva a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de todas las construcciones y/o mejoras introducidas en el inmueble, así como también la transferencia de los sistemas informáticos que se hubieran creado o implementado para la prestación de los servicios y/o explotación del bien o infraestructura departamental.
- III. El documento de Cierre del Contrato, será el instrumento que acredite el cumplimiento del Contrato Administrativo de Concesión.

ARTÍCULO 69 (PROTOCOLIZACIÓN). – El Contrato de Concesión deberá ser protocolizado por la Notaría de Gobierno, corriendo los gastos y las gestiones de la misma por cuenta del concesionario.

ARTÍCULO 70 (REMISIÓN DEL CONTRATO).– Los Contratos de Concesión Administrativa deberán ser remitidos a la Contraloría General del Estado en los plazos y formas previstos por Ley por la Unidad Jurídica.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 71 (DERECHOS DEL CONCESIONARIO). – Los derechos de los concesionarios derivados de las concesiones departamentales son:

- 1) La gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público departamental otorgado en concesión.
- 2) A percibir las contraprestaciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- 3) Derecho a la quieta y pacífica explotación de la obra pública durante el plazo convenido en el contrato de concesión.
- 4) A gozar de forma exclusiva y temporal, de los bienes y dependencias de dominio departamental, utilizados para la prestación del servicio público otorgado en concesión.

ARTÍCULO 72 (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO).– Las obligaciones de los concesionarios derivados de las concesiones departamentales son:

- 1) Cumplir a cabalidad las obligaciones establecidas en su contrato de concesión y sus documentos integrantes, las disposiciones previstas en el presente reglamento, las normas relacionadas a la actividad que desarrollará o ejecutará en virtud al contrato de concesión y demás normativa relacionada a contrataciones con el Estado.
- 2) Conservar los bienes y/ o servicios concesionados, conforme a las condiciones previstas en su respectivo contrato.
- 3) Asumir el compromiso de uso y aprovechamiento gratuito para el Gobierno Autónomo Departamental, siempre y cuando tenga relación con el objeto de la concesión otorgada; conforme a las formas y condiciones establecidas en su contrato.
- 4) A realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener, proteger, custodiar y cuidar el bien de dominio departamental otorgado en concesión.
- 5) A abstenerse de transferir, ceder o transmitir, total o parcialmente, la concesión y los derechos y beneficios emergentes de la misma.
- 6) A cumplir el Contrato de Concesión, los documentos que forman parte del mismo, el presente Decreto Departamental y toda otra disposición nacional y departamental vigente aplicable a las Concesiones de obras públicas, servicios y bienes públicos.
- 7) A responder por cualquier daño ocasionado a terceros, durante la ejecución del Contrato de Concesión de obras, servicios y bienes públicos.
- 8) Cumplir, respecto de sus trabajadores o empleados, todas las obligaciones señaladas por las leyes laborales y de seguridad social, así como las estipuladas en sus contratos respectivos.
- 9) A no dar al bien de dominio departamental, destino o uso distinto al determinado en el Contrato de Concesión.
- 10) A realizar la devolución del bien de dominio departamental a la conclusión de la Concesión, en las mismas o mejores condiciones que las entregadas, conforme a lo determinado en el respectivo Contrato.
- 11) A mantener vigentes las garantías establecidas en el Contrato de Concesión.
- 12) Otorgar información oportuna a los usuarios del servicio público departamental.
- 13) Realizar las obras civiles de construcción, mantenimiento o refacción de los bienes accesorios entregados, conforme al Contrato de Concesión.
- 14) Permitir el libre acceso de toda persona al bien y/o servicio público sin discriminación alguna, mientras éstas cumplan el ordenamiento normativo.
- 15) Garantizar la continuidad del servicio, asumiendo las acciones que correspondan.
- 16) No modificar unilateralmente las tarifas o precios determinados para la prestación del servicio público concesionado.
- 17) Cumplir con las normas tributarias que correspondan de acuerdo al desarrollo del servicio público.
- 18) Tomar conocimiento y atender conforme a norma, los reclamos de las usuarias y usuarios de la concesión departamental.

ARTÍCULO 73 (DAÑOS A TERCEROS). – El Concesionario deberá adoptar, durante la concesión, todas las medidas para evitar daños a terceros, teniendo la obligación de indemnizar, por medio de seguros u otras medidas, los daños ocasionados a terceras personas o al medio ambiente, manteniendo al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz liberado de cualquier responsabilidad por esta causa.

ARTÍCULO 74 (PROHIBICIONES PARA EL CONCESIONARIO). – El Concesionario no podrá bajo ninguna circunstancia otorgar al bien inmueble o infraestructura pública cedida en concesión un uso distinto al establecido en su contrato y sus documentos integrantes. Tampoco podrá transferir, hipotecar o gravar el bien mueble o inmueble otorgado en concesión, ni ceder bajo ningún título el contrato de concesión en favor de terceros, siendo pasible a la resolución del contrato por esta causa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 75 (NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA). – Serán de aplicación supletoria para todo lo que no se encuentre establecido en el presente Reglamento, las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 181 y sus modificaciones – Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

